

ITE-CG 06/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, DICTADA EN EL EXPEDIENTE TET-JE-002/2017 Y ACUMULADOS, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTROS.

ANTECEDENTES

- 1. El día cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual los ciudadanos tlaxcaltecas emitieron su voto para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- 2. En Sesión Pública Ordinaria iniciada el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis y concluida el treinta del mismo mes y año, mediante Acuerdo ITE-CG 306/2016, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.
- **3.** En Sesión Pública Especial de fecha catorce de octubre del año pasado, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 307/2016, en el que se determinó la forma de ejecutar las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG598/2016 respecto a los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Partido Alianza Ciudadana, Partido Socialista y Partido del Trabajo.
- **4**. En Sesión Pública Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, llevada a cabo el catorce de octubre de dos mil dieciséis, se aprobó el Acuerdo INE/CG 738/2016, en el que se declara infundada la queja relativa al Procedimiento Administrativo Sancionador INE/Q-COF-UTF/91/2016/TLAX.
- **5.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día once de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 310/2016, mismo que estableció la forma de ejecutar las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en las resoluciones INE/CG 543/2016, INE/CG 544/2016, INE/CG 545/2016, INE/CG 546/2016, INE/CG 553/2016, así como en el Acuerdo INE/CG 709/2016, respecto a los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y Partido del Trabajo.

- **6.** De igual forma, en Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día once de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 311/2016, mismo que estableció la forma de ejecutar las sanciones impuestas en resolución INE/CG 598/2016, respecto al partido político Movimiento Ciudadano.
- **7.** Mediante oficio número ITE-PG-1885/2016, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se presentó escrito dirigido a los Diputados Integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, los Consejeros y Consejeras Electorales solicitaron reconsiderar la iniciativa de Decreto de presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2017, haciendo de su conocimiento la existencia de diversas circunstancias que ponen en riesgo la funcionalidad y actividades que han sido conferidas al Instituto.
- **8.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 314/2016, el cual estableció la forma de ejecutar las sanciones impuestas en la resolución INE/CG 598/2016, respecto a los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional y MORENA.
- **9.** El treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 301, emitido por el Congreso del Estado que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.
- 10. En Sesión Pública Especial de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 01/2017, mediante el cual se adecuó el presupuesto de egresos emitido por este Consejo General para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, con base en los montos aprobados mediante Decreto número 301, por el Congreso del Estado de Tlaxcala, para dicho órgano electoral administrativo para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.
- **11.** Mediante escrito ITE-CG-038/2017 de fecha veinte de enero del año en curso, las y los Consejeros Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones solicitaron una adecuación presupuestal a los Ciudadanos Diputados Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, derivado de lo dispuesto en el Acuerdo ITE-CG 01/2017.
- **12.** Mediante escrito número ITE-PG-044/2017 de fecha veintitrés de enero del presente año, dirigido al Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones solicitó agendar una reunión con las y los Consejeros Electorales.
- **13.** Mediante oficio PMD/NAO/98/2017 de fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete, el Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado en atención al oficio ITE-PG-044/2017 realizó una invitación a efecto de llevar a cabo una reunión de trabajo.
- **14.** Con fecha dos de febrero del año en curso, las y los Consejeros Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones llevaron a cabo una reunión de trabajo con el Diputado Nahúm

Atonal Ortiz, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, así como con los Diputados Adrián Xochitemo Pedraza, Juan Carlos Sánchez García y José Martín Rivera Barrios, integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso del Estado.

- **15**. Mediante Sesión Pública Especial celebrada en fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2015- 2016.
- 16. Mediante oficio ITE PG-076/2017, de fecha ocho de febrero del año en curso, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones solicitó una reunión con los Integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso del Estado, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2017, en donde se elegirán Presidentes de Comunidad en las comunidades de Barrio de Santiago y la Garita del municipio de Atltzayanca, San Cristóbal Zacacalco municipio de Calpulalpan, San Miguel Buenavista del municipio de Cuaxomulco, La Providencia del municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Colonia Santa Martha Sección Tercera del municipio de Xaloztoc, y San José Texopa del municipio de Xaltocan, todas pertenecientes al estado de Tlaxcala.
- 17. Mediante oficio DIPAXP/024/2017 de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, el Diputado Adrián Xochitemo Pedraza, Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso del Estado, dio respuesta al oficio señalado en el antecedente anterior, realizando una invitación para asistir al Palacio Legislativo a las 13:30 horas del día quince de febrero del año en curso.
- **18**. Con fecha quince de febrero del presente año, las y los Consejeros Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones llevaron a cabo una reunión de trabajo con los Diputados Adrián Xochitemo Pedraza, Mariano González Aguirre y José Martín Rivera Barrios, integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales del Congreso del Estado.
- **19**. Con fecha catorce de febrero del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, relativa al expediente TET-JE-002/2017 Y ACUMULADOS, y,

CONSIDERANDO

- I. Competencia. Conforme a los artículos 41 base II, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19, 27 fracción I y 32 fracción I, 51, fracciones XXXI y LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su máximo órgano de dirección, el Consejo General, es competente para aprobar los proyectos de Acuerdo que se le presenten y dar cumplimiento a las Sentencias que las autoridades jurisdiccionales emitan.
- **II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal

electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En Sesión Pública Especial de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 01/2017, mediante el cual se adecuó el presupuesto de egresos emitido por este Consejo General para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, con base en los montos aprobados mediante Decreto número 301, por el Congreso del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Sin embargo, con fecha trece de febrero del año en curso el Tribunal Electoral de Tlaxcala, por sentencia dictada dentro del expediente TET-JE-002/2017 Y ACUMULADOS, resolvió revocar el Acuerdo descrito en el párrafo anterior ordenando emitir uno nuevo para lo siguiente:

- a) Del monto total de \$51,000,000.00 (cincuenta y un millones de pesos 00/100 M.N.), que pertenece al presupuesto otorgado al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme al artículo 48 y anexo nueve (9) del Presupuesto de Egresos para el Estado de Tlaxcala, garantice y calendarice las prerrogativas que por concepto de financiamiento público para el desarrollo actividades ordinarias y específicas corresponden a los partidos políticos, por un monto total de \$41,749,738.00 (cuarenta y un millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), en términos de lo establecido en el artículo 50 y el anexo trece (13), del referido Presupuesto de Egresos:
- b) La cantidad de retención mensual de ministraciones por concepto de multa al Partido Revolucionario Institucional, se ajusten a lo establecido en el Considerando IV, del Acuerdo ITE-CG 314/2016.

Es decir, que las retenciones mensuales no sean superiores al 50% de las ministraciones mensuales, que por concepto de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias, corresponden a ese partido político.

En acatamiento a lo anterior, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe emitir un nuevo acuerdo siguiendo los criterios establecidos en la sentencia, además, como consecuencia de lo ordenado en el inciso a) debe redistribuir el resto del recurso en los capítulos correspondientes.

IV. Análisis.

1. Cuestiones previas.

Tal y como se refirió en el apartado de "Antecedentes" del presente Acuerdo, en Sesión Pública Ordinaria iniciada el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis y concluida el treinta del mismo mes y año, mediante Acuerdo ITE-CG 306/2016, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, ese proyecto se sustentaba en lo dispuesto por el artículo 51 fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y contemplaba los elementos necesarios para que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones pudiera cumplir con sus atribuciones, tal como lo dispone el artículo 95 primer párrafo, de la Constitución Política Local resultando por la cantidad de \$ 108,892,636 (Ciento ocho millones ochocientos noventa y dos mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

No obstante ello, el Ejecutivo Local remitió su iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en donde se advierte la cantidad de \$50,000.000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) destinado para este Organismo Público Local Autónomo, ello sin fundamento ni motivación alguna. En consecuencia, tal como se refirió en el antecedente 7 del presente Acuerdo, las y los Consejeros Electorales solicitaron a los Diputados Integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala mediante oficio número ITE-PG-1885/2016, reconsiderar la iniciativa de Decreto de presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio 2017, haciendo de su conocimiento la existencia de diversas circunstancias que ponen en riesgo la funcionalidad y actividades que han sido conferidas al Instituto.

Así, se tiene que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 301, emitido por el Congreso del Estado que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, se asignó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones un monto de \$51,000,000.00 (Cincuenta y un millones de pesos 00/100 M.N.), por tal circunstancia, en Sesión Pública Especial de fecha diecinueve de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 01/2017, mediante el cual se adecuó el presupuesto de egresos emitido por este Consejo General para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, teniendo como referencia los montos establecidos en el anexo 9 del citado Decreto, y al resultar insuficiente para cumplir con los fines del Instituto, se determinó solicitar una ampliación presupuestal por un monto de \$39,844,668 (Treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$20, 749,738.00 (Veinte millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) corresponderían a complementar la cantidad faltante respecto a los partidos políticos, este punto se incluyó en el Acuerdo citado.

Cabe señalar que tal como se ha referido en los antecedentes número 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 las y los Consejeros Electorales realizaron diversas gestiones ante el Congreso Local, a efecto de dotar de suficiencia presupuestal al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, teniendo como prioridad el Proceso Electoral Local Extraordinario 2017 y los recursos faltantes a los partidos políticos.

No obstante ello, el Acuerdo citado fue impugnado por diversos partidos políticos ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala y revocado, lo que da origen al presente Acuerdo en ese sentido a efecto de ilustrar los movimientos en los capítulos, en relación a los montos totales de lo explicado en párrafos anteriores, resulta oportuno detallarlo en el siguiente cuadro:

CAPÍTULO		DESGLOSE EN PROPUESTA ACUERDO ITE-CG 306/2016	DESGLOSE EN ANEXO 9 DE DECRETO 301	DESGLOSE EN ACUERDO ITE- CG-01/2017	DESGLOSE EN ATENCION A SENTENCIA TET- JE-002/2017 Y OTROS
1000	Servicios Personales	\$39,495,265	\$16,176,200	*\$20,400,335	
2000	Materiales y Suministros	\$10,068,033	\$5,034,000	\$5,034,000	
3000	Servicios Generales	\$13,710,000	\$6,855,000	\$7,436,000	
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$41,749,738	\$21,000,000	\$21,000,000	\$41,749,738
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$3,869,600	\$1,934,800	\$1,353,000	
					**9,250,262
TOTAL		\$108,892,636	\$51,000,000	55,224,135	51,000,000

^{*}La diferencia entre el monto asignado en el Decreto 301 y lo asignado en el Acuerdo ITE-CG01/2017 por la cantidad de \$ 4,224,135 (Cuatro millones doscientos veinticuatro mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) es resultado de la suma de ingresos extraordinarios derivados del convenio de coordinación en materia de participación sobre la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en términos del Artículo 3 B de la Ley de Coordinación Fiscal.

2. Distribución de financiamiento público para el desarrollo actividades ordinarias y específicas a los partidos políticos.

Derivado de lo dictado en la sentencia relativa al expediente TET-JE-002/2017 Y ACUMULADOS, se tiene la cantidad de \$41,749,738.00 (cuarenta y un millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para el desarrollo actividades ordinarias y específicas a los partidos políticos.

Así, respecto a este punto, resulta innecesario realizar una solicitud de ampliación de presupuesto, ya que los montos corresponden a lo señalado en el proyecto de presupuesto anual, mismo que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó en el Acuerdo ITE-CG 306/2016, que se entregaran en las ministraciones mensuales que establece el artículo 87 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, como se detalla en el calendario presupuestal que se adjunta al presente Acuerdo como **ANEXO UNO**, ello sin detrimento de las reducciones acordadas en los Acuerdos ITE-CG307/2016, ITE-CG310/2016, ITE-CG311/2016 E ITE-CG314/2016.

^{**9,250,262} que tendrán que distribuirse entre las partidas 1000, 2000, 3000 Y 5000.

2.1 Aclaración respecto a reducción en ministraciones.

2.1.1 Partido Verde Ecologista de México.

Resulta necesario realizar una precisión respecto al Partido Verde Ecologista de México, ya que impugno la resolución INE/CG598/2016, tramitándose dentro del expediente SUP-RAP-315/2016, en cuya sentencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al INE emitir un nuevo acuerdo, por ello con fecha siete de septiembre el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG652/2016, sin impugnarse nuevamente, por tanto causo estado. Así, con fecha catorce de octubre del año en curso el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones acordó la forma de ejecutar la sanción impuesta, mediante Acuerdo ITE-CG 307/2016.

No obstante lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México impugnó un Acuerdo diverso siendo el INE/CG549/2016, relativo a la imposición de sanciones derivadas de un procedimiento administrativo sancionador, recurso que se substancio bajo el expediente SDF-RAP- 28/2016, en cuya sentencia se ordenó revocar la resolución impugnada, lo que llevó al Instituto Nacional Electoral a emitir un nuevo acuerdo con fecha catorce de octubre, siendo el INE/CG738/2016, en el que se declara infundada la queja, además, como consecuencia, modifica el Acuerdo INE/CG598/2016, eliminando una sanción por la cantidad de \$29,069.92, la cual se restó a efecto de obtener el total a retener, ello con el objeto de salvaguardar los derechos del instituto político.

2.1.2 Partido Revolucionario Institucional.

La sentencia a la que se da cumplimiento por medio del presente Acuerdo, en su considerando séptimo ordena ajustar la retención mensual que deberá realizarse al Partido Revolucionario Institucional por concepto de multas a lo establecido en el Considerando IV del Acuerdo ITE-CG 314/2016, es decir, que la retención no sea superior al 50% de las ministraciones mensuales que reciba por concepto de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias.

De ello se tiene que la retención por la cantidad que reste deberá realizarse en esos términos conforme al **ANEXO DOS**, adjunto al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

3. Adecuación de presupuesto para actividades ordinarias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Como puede deducirse de los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo, el Decreto 301 emitido por el Congreso del Estado que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, otorgó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la cantidad de \$51,000.000.00 (Cincuenta y un millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$41,749,738.00 (cuarenta y un millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) serán destinados a cubrir el financiamiento público para el desarrollo actividades ordinarias y específicas a los partidos políticos.

De lo expuesto resulta ser que la cantidad restante es por un monto de \$ 9,250,262.00 (Nueve millones doscientos cincuenta mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.).

Ahora bien, como resultado del convenio de coordinación en materia de participación sobre la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en términos del artículo 3 B de la Ley de Coordinación Fiscal, celebrado con la Secretaría de Planeación y Finanzas, se tuvieron ingresos extraordinarios en el ejercicio fiscal del año pasado, que asciende a la cantidad de \$4,224,135.00 (Cuatro millones doscientos veinticuatro mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) el cual, en razón de las necesidades apremiantes y de orden público de este instituto electoral, debe sumarse a lo presupuestado para este año en los términos que determine el Consejo General en el presente Acuerdo. Ello con fundamento en el artículo 27, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Por tanto se tiene que sumando ambas cantidades, se tiene un monto de \$ 13,474,397.00 (Trece millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trecientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.) que se destinarán al presupuesto del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Al respecto debe reiterarse que el artículo 51 fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece la atribución del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para poder realizar un proyecto de presupuesto anual del Instituto, el cual fue aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 306/2016 y contemplaba los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Así, resulta ineludible destacar que la Constitución Local en el primer párrafo de su artículo 95 indica:

ARTÍCULO 95. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana que prevé el apartado A del artículo 29 de esta Constitución; que constituyen una función de carácter público y estatal; es autoridad en la materia, dotada de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios; dispondrá de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y gozará de autonomía presupuestal y financiera.

..."

En ese sentido, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe cumplir principalmente con las siguientes atribuciones:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"ARTÍCULO 45...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- 2. Educación cívica;
- 3. Preparación de la jornada electoral;
- **4.** Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
- **8.** Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
- **9.** Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
- 11. Las que determine la ley.

..."

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

"Artículo 104.

- 1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;
- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad:
- d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;
- e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;
- k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;
- I) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate; m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;
- m) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;
- n) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;

- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral:
- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente."

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

"Artículo 51. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el INE:

III. Vigilar el cumplimiento de todo lo relativo a las prerrogativas, derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, de los candidatos de éstos y de los candidatos independientes:

IV. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

V. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los Candidatos Independientes;

VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica y de promoción de la cultura política democrática, así como colaborar en los programas de capacitación electoral que el INE acuerde:

VII. Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VIII. Aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos de esta Ley y las demás leyes aplicables;

IX. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE;

X. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE;

XI. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral:

XII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre el ejercicio de las funciones que se le hubieran delegado, conforme a lo previsto por la ley de la materia y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE;

XIII. Adecuar la estructura técnica y operativa del Instituto conforme a la disponibilidad presupuestal;

XIV. Expedir su reglamento de sesiones;

XV. Expedir los reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos;

XVI. Dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos estatales que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establece la ley. La solicitud deberá realizarse al Instituto cuando menos con cuatro meses de anticipación. El Instituto establecerá mediante acuerdo las modalidades que deberán cumplir los partidos políticos para la solicitud respectiva, siendo obligación de éstos, el tener actualizado el padrón de afiliados ante el mismo Instituto;

XVII. Velar por la unidad y cohesión de los órganos y áreas del Instituto:

XVIII. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto;

XIX. Aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto:

XX. Convocar a elecciones ordinarias;

XXI. Resolver sobre el registro o acreditación de los partidos políticos, así como de la pérdida de los mismos;

XXII. Aprobar la normatividad relativa a la recuperación de activos de los partidos políticos que pierdan su registro o sea cancelada su acreditación;

XXIII. Resolver sobre los convenios de coalición, frentes y fusiones entre partidos políticos;

XXIV. Registrar las plataformas electorales de los partidos políticos, las coaliciones y los Candidatos Independientes;

XXV. Aprobar la metodología que deberá ser aplicada por el Instituto para el monitoreo de los medios electrónicos e impresos de comunicación masiva;

XXVI. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad;

XXVII. Resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate;

XXVIII. Acordar la celebración de convenios;

XXIX. En caso de que el INE le delegue al Instituto la función de realizar la fiscalización sobre el origen, montos, operación, aplicación y destino concreto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, de los candidatos de éstos y candidatos independientes, y en general, de todo recurso que impacte o se vincule con el desarrollo y resultado de los procesos electorales, así como de las actividades ordinarias de los partidos políticos;

XXX. Fijar los topes al gasto que pueden hacer los partidos políticos, coaliciones y candidatos en sus campañas electorales;

XXXI. Aprobar los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de sus comisiones;

XXXII. Integrar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales y supervisar sus actividades;

XXXIII. Aprobar la convocatoria para nombrar a los presidentes y secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;

XXXIV. Asumir en casos necesarios o de urgente resolución, las atribuciones y funciones de los Consejos Distritales y Municipales, para dar el debido cumplimiento de las etapas del proceso electoral. Tratándose de elecciones extraordinarias, podrá omitir la integración de los Consejos que considere pertinentes;

XXXV. Emitir los criterios relativos a los cierres de campañas electorales;

XXXVI. Registrar a los representantes de los partidos políticos, de las coaliciones y de los Candidatos Independientes, ante los Consejos Electorales y las Mesas Directivas de Casilla conforme lo establece esta Ley:

XXXVII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE;

XXXVIII. Aprobar las convocatorias relativas al nombramiento de los funcionarios del Instituto; **XXXIX.** Designar a los titulares de las áreas técnicas del Instituto de entre las propuestas que al efecto le presente el Consejero Presidente;

XL. Procurar el establecimiento de un sistema de mamparas y espacios específicos para la colocación y fijación de propaganda electoral;

XLI. Expedir la reglamentación relativa a la asistencia técnica, jurídica y logística que el Instituto eventualmente puede prestar a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres;

XLII. Aprobar el programa de debates entre los candidatos a cargos de elección popular;

XLIII. Autorizar a los órganos electorales la integración y distribución para cada casilla de la documentación y el material electoral, necesarios para el desarrollo de la jornada electoral;

XLIV. Resolver sobre el registro de los candidatos a Gobernador, diputados locales, integrantes de los ayuntamientos y presidentes de comunidad;

XLV. Organizar y realizar el cómputo estatal de los resultados de las elecciones de Gobernador y diputados de representación proporcional, y entregar las constancias de mayoría y de asignación correspondientes;

XLVI. Informar al Congreso del Estado sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional;

XLVII. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE;

XLVIII. Realizar la calificación de las elecciones y declarar la validez del proceso electoral de que se trate;

XLIX. Ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los acuerdos que señala este Ley y los que considere convenientes;

L. Investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral en el Estado;

LI. Aplicar las sanciones que le competan por hechos violatorios de las disposiciones de esta Ley;

LIÍ. Resolver los casos no previstos en esta Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia:

LIII. El Consejo General podrá iniciar procedimientos especializados de urgente resolución, privilegiando la prevención o la corrección de las conductas denunciadas, a efecto de corregir las posibles irregularidades y restaurar el orden jurídico electoral violado durante el proceso electoral. Este procedimiento es de naturaleza preventiva y provisional como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, y genere efectos perniciosos e irreparables. Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Comisión de Quejas y Denuncias debiendo emitir el reglamento correspondiente de estos procedimientos especializados;

LIV. Como Comisión de Consulta Ciudadana resolver sobre la procedencia o improcedencia de los procesos de consulta ciudadana que le sometan a su consideración, así como asumir la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de consulta y de participación ciudadana que prevean las leyes aplicables;

LV. Emitir Acuerdo para que el INE pueda colaborar u organizar mediante convenio y de acuerdo a las bases y procedimientos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la presente Ley, los procesos electorales de tipo ordinario y extraordinario;

LVI. Expedir copias certificadas de los Acuerdos, actas, resoluciones, testimonios y documentos que soliciten los partidos políticos, coaliciones, candidatos o ciudadanos. Los solicitantes deberán previamente pagar los derechos correspondientes en términos de lo que establezca el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y su Municipios para la expedición de copias certificadas del Poder Judicial del Estado y deberá enterarse ante la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del propio Instituto; y

LVII. Las demás que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Local, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como aquéllas que no estén reservadas al INE."

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 15. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones, las cuales son las siguientes:

I. Registrar a los partidos políticos locales y acreditar a los partidos políticos nacionales registrados ante el Instituto Nacional;

II. El reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular local;

III. SE DEROGA.

IV. Colaborar con el Instituto Nacional cuando éste lo solicite o, en su caso, asumir la responsabilidad cuando se le delegue la atribución inherente, respecto a la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, los candidatos de éstos y los

candidatos independientes a cargos de elección popular local, o cualquier otra, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Partidos y demás legislación aplicable, y **V.** Las demás que establezcan las leyes aplicables en la materia.

Además, conforme al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2017 existen diversas actividades a realizar por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, entre las que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

Actividad	Fundamento	RECURSOS MATERIALES Y SUMINISTROS	Fechas aproximadamente
Elaboración e impresión del cuadernillo de consulta sobre los votos válidos y votos nulos. El cual deberá estar a más tardar aprobado al 31 de agosto de 2017.	Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. Acuerdo en el Punto Cuarto INE/CG771/2016. Artículo 429 del Reglamento de Elecciones. Aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016.	Cuadernillo de consulta sobre los votos válidos y votos nulos	Agosto-Noviembre
Elaboración de los manuales para observadores electorales.	Artículo 193 numeral 2 del Reglamento de Elecciones. Aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016.	Manuales para observadores electorales	Septiembre- Octubre
Diseño, producción y distribución de las prendas de identidad a los supervisores y capacitadores-asistentes electorales: donde se tiene	Artículo 159 y 160 del Reglamento de Elecciones. Aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016. Lo cual se instruye en la circular número INE/UTVOPL/34/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016.	Chaleco Mochila	
contemplado proporcionarle: chaleco, mochila, sombrero, manga, tabla de		Manga Sombrero	Septiembre- Octubre
apoyo, y porta gafete, los cuales deberán estar elaborados en el último trimestre 2017.		Tabla de apoyo	
timesate 2017.		Portagafete	
Materiales y suministros para el Diseño de documentación y material electoral (primera etapa de capacitación para supervisores y capacitadores asistentes electorales).	Artículo 159 y 160 del Reglamento de Elecciones. Aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016. Lo cual se instruye en la circular número INE/UTVOPL/34/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016.	Discos duros con capacidad de 2 TB Software Creative Suite 6 Adobe	
		Impresora de color que imprima en tamaño tabloide	Marzo-Abril
		Equipo de cómputo con características Core i7	

Elaboración y diseño de documentación y material electoral de la primera etapa del manual para el SE CAE y material de apoyo.		Artículo 159 y 160 del Reglamento de Elecciones. Aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016. Lo cual se instruye en la circular número INE/UTVOPL/34/2016 de fecha 01 de septiembre de 2016.	Manual del funcionario de casilla (versión CAE) Rotafolio de la jornada electoral (Domicilio) Rotafolio de la jornada electoral (Aula) Folleto "información básica a los ciudadanos sorteados"	Septiembre- Octubre
Material electoral	Líquido indeleble, desactivación y confinamiento final	artículo 165, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del INE, y su anexo 4.1, numeral 9	Pago a la empresa que se hará cargo del tratamiento	Marzo-Abril
Spot "Cultura Cívica"	Spot difundido en distintos medios de comunicación	Coadyuvar a la divulgación y prevención de conductas de violencia las mujeres	Generación del Spot por comunicación	Marzo-Noviembre
Educación Cívica	Parlamento infantil en colaboración el Congreso del Estado y demás entidades	Coadyuvar el desarrollo de la educación cívica entre la población estudiantil	Gastos de ceremonia	Marzo-Abril
Educación Cívica	Parlamento juvenil en colaboración con el Congreso del Estado y demás entidades	Coadyuvar el desarrollo de la educación cívica entre la población en general y estudiantil	Gastos de ceremonia	Agosto
Educación Cívica	Elecciones escolares	Coadyuvar el desarrollo de la educación cívica entre la población en general y estudiantil	Viáticos	Septiembre- Octubre

			Material de difusión (trípticos)	
Mobiliario y equipo de oficina	a basica para el	Contar con la infraestructura necesaria para desarrollar con eficiencia las actividades electorales	·	Octubre- Noviembre

En ese sentido, la materialización de dichas atribuciones se previó en el Acuerdo citado, y derivado de la determinación del Tribunal Electoral Local, se tiene que realizar una adecuación al Presupuesto del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones resultando necesario que el Instituto realice un estricto ejercicio de austeridad, de lo cual se tiene lo siguiente:

CAPÍTULO		ACUERDO ITE-CG 306/2016	RECURSO NECESARIO PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES (ANEXO TRES)
1000	Servicios Personales	\$39,495,265	\$35,833,980
2000	Materiales y Suministros	\$10,068,033	\$4,610,479
3000	Servicios Generales	\$13,710,000	\$5,144,800
4000	Transferencias, Asignaciones,	\$0	\$800,000
4000	Subsidios y Otras Ayudas	\$41,749,738.00	\$41,749,738.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$3,869,600	\$1,385,000
TOTAL		\$108,892,636	\$89,523,997

CONCEPTO	ACUERDO ITE-CG 306/2016	RECURSO NECESARIO PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, APLICANDO MEDIDAS DE AUSTERIDAD.
FINANCIAMIENTO PUBLÍCO PARTIDOS POLITICOS	\$41,749,738	\$41,749,738
ACTIVIDADES ORDINARIAS INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES	\$67,142,898	\$47,774,259

De lo anterior se advierte que la cantidad de \$ 13,474,397 (Trece millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) resulta insuficiente pues aun cuando el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ha realizado una proyección sometiéndose a un estricto ejercicio de austeridad existe una diferencia de \$ 34,299,862 (Treinta y cuatro millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) para contar con los recursos necesarios a efecto de desarrollar las atribuciones que tiene encomendadas.

Por tanto, se concluye que es indispensable reiterar la solicitud de ampliación presupuestal al Congreso del Estado, misma que debe ser por un monto de \$ 34,299,862 (Treinta y cuatro millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) ello a efecto de estar en condiciones de cumplir con las atribuciones constitucionales y legales que tiene el Instituto.

Al respecto, es conveniente señalar que el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos. En ese mismo sentido, el artículo 27 fracción I de la Ley Electoral Local menciona que el patrimonio del Instituto se destinará únicamente a la consecución de sus fines y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, y estará constituido entro otros, por los ingresos que perciba conforme a su presupuesto anual.

Ello hace notar que la responsabilidad de dotar al Instituto de los recursos necesarios recae en los poderes que participan en el proceso de elaboración y aprobación de presupuesto en la entidad, además evidencia la justificación para realizar la solicitud de ampliación de presupuesto, siendo el medio idóneo, ya que la solvencia tiene relación con el principio

constitucional rector en materia electoral de independencia, ya que tal como lo estableció la Sala Superior en la sentencia relativa al expediente SUP-JE-108/2016, para hacer efectiva la independencia de la función electoral, es necesaria la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos electorales, como un principio fundamental, de tal forma que la obtención de recursos no debe sujetarse a las limitaciones de otros poderes, sino únicamente a los mecanismos que el propio marco normativo establece.

Además, es trascendente explicar que la sentencia relativa al expediente TET-JE-002/2017 Y ACUMULADOS, a la que se da cumplimento mediante el presente Acuerdo dispuso en su punto resolutivo TERCERO dejar a salvo los derechos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para solicitar la ampliación presupuestal para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones.

No obstante tales circunstancias, con la finalidad de continuar cumpliendo con los fines del Instituto, es indispensable calendarizar el monto de \$ 13,474,397 (Trece millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trecientos noventa y siete pesos 00/100 N.N.) los cuales se ejercerán conforme al ANEXO CUATRO adjunto al presente Acuerdo, ello en función de los elementos necesarios para que el Instituto pueda cumplir con sus atribuciones distribuyéndose conforme a la disponibilidad presupuestaria que se tiene hasta este momento.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada en el expediente TET-JE-002/2017 Y ACUMULADOS, promovido por el Partido Revolucionario Institucional y otros, en los términos del considerando IV numeral 2, así como de los ANEXOS UNO y DOS del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la adecuación presupuestal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio 2017, en términos del considerando IV numeral 3 del presente Acuerdo y conforme al ANEXO CUATRO.

TERCERO. Se aprueba la solicitud de los recursos presupuestarios destinados a actividades del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio 2017, en términos del considerando IV numeral 3 del presente Acuerdo.

CUARTO. Remítase por conducto de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo al Congreso del Estado, al Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Infórmese al Tribunal Electoral de Tlaxcala respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TET-JE-002/2017 Y ACUMULADOS.

SEXTO. Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos debidamente acreditados y registrados ante este Instituto, si éstos se encuentran presentes en la sesión,

o en su caso, notifíquese de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

SEPTIMO. Publíquese el PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO y el ANEXO CUATRO en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la totalidad del mismo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones